

## LENGUAJE CIUDADANO

### LEY QUE SE PROPONE REFORMAR

LEY DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

### OBJETIVO

El Diputado Israel Moreno Rivera busca implementar un marco normativo que garantice que la atención en salud mental en la Ciudad de México se brinde con trato digno, respetuoso y libre de estigmas o discriminación. Asimismo, busca establecer obligaciones claras para el personal de salud mental, orientadas a asegurar una comunicación accesible, la participación de las personas en la toma de decisiones sobre su tratamiento y la erradicación de prácticas coercitivas o deshumanizantes.

### IMPACTO/ALCANCE

La iniciativa tendrá alcance directo en todas las instituciones públicas que brindan servicios de salud mental, estableciendo estándares obligatorios de trato digno, comunicación clara y participación de las personas en su proceso de atención.

En este contexto, impactará de manera directa en el personal médico y profesionales de la salud mental, al imponer obligaciones específicas en su práctica diaria, así como la necesidad de capacitación y certificación periódica, elevando el nivel profesional y ético en la prestación de estos servicios.

**SÍGUEME EN REDES SOCIALES**



**DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
III LEGISLATURA  
P R E S E N T E**

Diputado **Israel Moreno Rivera**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en la III Legislatura del H. Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 fracción III, artículo 122 apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 29, apartado D, inciso a) y 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículo 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, artículo 5 fracción I, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración del Pleno de este H. Congreso la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 91 Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 91 BIS, 91 TER Y 91 QUÁTER A LA LEY DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de lo siguiente:

**PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, define a la salud mental como un estado de bienestar que permite a las personas afrontar tensiones cotidianas, desarrollar sus capacidades, aprender a trabajar y participar activamente en su entorno. Además, constituye un derecho humano fundamental y esencial para el crecimiento y desarrollo social.<sup>1</sup> En este contexto, la salud mental es importante en todas las etapas de nuestra vida, desde la niñez hasta la vejez; por ello, su cuidado

---

<sup>1</sup> Ops, Organización Mundial de la Salud, "Salud Mental", (s.f), <https://www.paho.org/es/temas/salud-mental>, (consultado: 24 de abril de 2026)

debe mantenerse como una prioridad constante, ya que influye directamente en la calidad de vida, convivencia social y desarrollo integral de las personas.<sup>2</sup>

La salud mental abarca padecimientos como la depresión, la ansiedad, epilepsia, demencia, esquizofrenia y los trastornos del desarrollo en la infancia que con el paso del tiempo se ven agravados. Dentro de las necesidades básicas del ser humano se encuentra la salud, por lo anterior es que la conservación de una salud eficiente debe ser tema atendido por gobiernos, comunidades y familias.

Recibir un trato digno, refiere a ser tratado con respeto, empatía y amabilidad, reconociendo el valor de cada persona sin importar su condición social, física o mental. En este sentido, es importante destacar que, a pesar de los avances en materia de salud mental, persisten prácticas dentro de los servicios de atención que vulneran la dignidad de las personas usuarias. Estas prácticas incluyen actitudes intimidatorias, deshumanizante, lenguaje incomprensible, indiferencia hacia su persona, entre otras.

Asimismo, diversas personas que acuden a servicios de salud mental refieren haber experimentado prejuicios o discriminación derivada de su condición, lo cual no solo afecta su proceso, sino que también genera un enfoque de desconfianza hacia los centros terapéuticos, lo que en consecuencia provoca una disminución en la cantidad de personas que decidan buscar atención.

Por otro lado, la ausencia de mecanismos accesibles, confidenciales y eficaces para la presentación de quejas o denuncias por malos tratos limita la posibilidad de garantizar la rendición de cuentas del personal de salud. La falta de capacitación continua en habilidades como la empatía clínica, la comunicación terapéutica y el

---

<sup>2</sup> S/A), MedlinePlus, "salud mental", (s.f), <https://medlineplus.gov/spanish/mentalhealth.html>, (consultado: 24 de abril de 2026).

enfoque de derechos humanos agrava esta problemática, generando una brecha entre el marco normativo y la práctica cotidiana en los servicios de salud mental.

En consecuencia, se identifica la necesidad de fortalecer el marco jurídico vigente a fin de garantizar que la atención en salud mental no solo sea técnicamente adecuada, sino también respetuosa, digna y centrada en la persona.

## **PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO**

No aplica en la presente iniciativa.

## **ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN**

**I.** La dignidad humana es la base del sistema de derechos humanos, por lo que su respeto en la prestación de servicios de salud mental no es opcional, sino una obligación.<sup>3</sup> Para garantizar un trato digno es necesario reconocer a las personas usuarias como sujetos de derechos, con capacidad de decisión y participación en su proceso de atención, ante esto, la calidad de atención entre el personal de salud y las personas usuarias radica directamente en los resultados terapéuticos; la empatía y trato digno favorecen al seguimiento de los tratamientos y reducen el abandono del servicio.<sup>4</sup>

**II.** Se estima que más de mil millones de personas en todo el mundo viven con un trastorno mental, lo que representa 1 de cada 7 personas a nivel global. Entre dichos trastornos se incluyen, de manera enunciativa más no limitativa, los trastornos de ansiedad, la depresión, trastorno bipolar, trastorno de estrés postraumático,

---

<sup>3</sup> Vega Mondragón M.A, researchGate, "*La interpretación constitucional y la narrativa de la dignidad humana en México*", (2025), [https://www.researchgate.net/publication/390183894\\_La\\_interpretacion\\_constitucional\\_y\\_la\\_narrativa\\_de\\_la\\_dignidad\\_humana\\_en\\_Mexico](https://www.researchgate.net/publication/390183894_La_interpretacion_constitucional_y_la_narrativa_de_la_dignidad_humana_en_Mexico), (consultado: 24 de abril de 2026).

<sup>4</sup> Ciencia y enfermería, *CALIDAD DEL TRATO AL PACIENTE Y SATISFACCIÓN CON EL SERVICIO DE ATENCIÓN PRIMARIA*, (17 octubre 2024), [https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0717-95532024000100223&lng=es&nrm=iso&ting=es](https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0717-95532024000100223&lng=es&nrm=iso&ting=es) (consultado 24 abril 2026).

esquizofrenia, trastorno del comportamiento alimentario, trastorno de comportamiento disruptivo y disocial, así como trastornos del neurodesarrollo.<sup>5</sup>

**III.** Bajo este contexto, en México se estima que aproximadamente el 30% de la población enfrenta algún tipo de trastorno mental, destacando la ansiedad y la depresión como los más comunes. Sin embargo, es importante señalar que estos padecimientos no se evalúan de manera sistemática en los servicios de salud. Durante las consultas médicas, generalmente no se analizan a fondo los niveles en los que se encuentran los pacientes, lo que dificulta su detección temprana y en consecuencia, limita una atención oportuna.<sup>6</sup>

**IV.** Factores como el ritmo de vida, estrés laboral o escolar, la inseguridad, económicos e incluso los efectos post pandemia COVID-19, son causas de la detonación de los problemas persistentes en la salud mental. Datos de la Encuesta Nacional de Consumo de Drogas, Alcohol y Tabaco (ENCODAT) 2025, informan que en el 10% de las personas de 12 a 17 años presentaron malestar psicológico, lo que es una cifra mayor de las personas de 18 a 65 años, que presentaban 7.8 %.<sup>7</sup>

Aunado a lo anterior, la Ciudad de México ocupa el cuarto lugar a nivel nacional en número de suicidios, con 493 casos ocurridos durante el 2025. Pese a ello, gracias a las estrategias del Gobierno, como el programa Vida Plena, Corazón Contento, se han atendido a 700 mil personas y se han logrado detectar 75 casos de riesgo suicida entre estudiantes.<sup>8</sup>

<sup>5</sup> (S/A), Organización Mundial de la Salud, "trastornos mentales", (2025), [https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/mentaldisorders#:~:text=En%202021%2C%20casi%20una%20de,los%20trastornos%20depreivos%20\(1\).](https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/mentaldisorders#:~:text=En%202021%2C%20casi%20una%20de,los%20trastornos%20depreivos%20(1).) (consultado: 24 de abril de 2026).

<sup>6</sup> Galán Cuevas S, Cristian R, El sol de San Luis, "En México, el 30% de la población enfrenta algún tipo de trastorno mental", (2026), <https://oem.com.mx/elsoldesanluis/local/en-mexico-30-de-la-poblacion-enfrenta-algun-tipo-de-trastorno-mental-29523959>, (consultado 24 de abril de 2026).

<sup>7</sup> REDIM, *Salud mental de niñas, niños y adolescentes en México (2025)*, (28 enero 2026), <https://blog.derechosinfancia.org.mx/2026/01/28/salud-mental-de-ninas-ninos-y-adolescentes-en-mexico-2025/#:~:text=%C2%BFcu%C3%A1ntas%20personas%20adolescentes%20en%20M%C3%A9xico,meses%20en%20M%C3%A9xico%20hasta%202025>. (consultado 23 abril 2026)

<sup>8</sup> Instituto para la prevención de las adicciones en la Ciudad de México, *Boletín de Jefatura de Gobierno: Vida Plena, Corazón Contento es el programa de Salud Mental más importante en la historia de la capital; se han atendido a más de 700 mil personas y se han prevenido 75 suicidios: Clara Brugada*, (26 enero 2026)

**V.** Sin embargo, a pesar de las acciones presentadas, la atención hacia estos padecimientos, en la mayoría de las ocasiones suele ser de baja calidad e incluso presentar violaciones de los derechos humanos, lo que en consecuencia, repercute en la continuidad de los tratamientos y en la recuperación de las personas usuarias. La persistencia de prácticas discriminatorias o deshumanizantes en la atención sobre la salud mental vulnera las normas nacionales e internacionales, particularmente aquellas relacionados con el derecho a la salud, la igualdad y la no discriminación.

**VI.** Esta situación evidencia la necesidad de implementar medidas que garanticen estándares para la calidad y respeto en la atención brindada. De igual forma, es fundamental fortalecer los mecanismos de supervisión dentro de las instituciones que atiendan la salud mental, con la finalidad de asegurar que el personal actúe bajo un enfoque profesional relacionado con derechos humanos. Asimismo, resulta indispensable promover la participación de los pacientes en su proceso de atención, esto con la finalidad de fortalecer la confianza en las instituciones de salud, reduciendo las prácticas deficientes de limitar su autonomía

**VII.** En conclusión, la atención en salud mental debe planearse desde un enfoque integral que combine la calidad técnica con el respeto a la dignidad humana. Resulta indispensable que el marco jurídico contemple disposiciones claras que obliguen a garantizar un trato digno, mecanismos eficaces de denuncia y supervisión, así como la capacitación continua del personal de salud, con el propósito de que con estas acciones será posible cerrar la brecha entre la normativa y la práctica, fortaleciendo un sistema de salud mental más justo, accesible y centrado en las personas.

---

<https://www.iapa.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/boletin-de-jefatura-de-gobierno-vida-plena-corazon-contento-es-el-programa-de-salud-mental-mas-importante-en-la-historia-de-la-capital-se-han-atendido-mas-de-700-mil-personas-y-se-han-prevenido-75-suicidios-clara-brugada-publicado-el-26-enero-2026> (consultado 23 abril 2026).

## FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONAL

**PRIMERO.** De acuerdo con el artículo 4, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que:

### **Artículo 4.**

(...)

*Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.*

**SEGUNDO.** De conformidad con el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales establece que los Estados parte del Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.

**TERCERO.** De acuerdo con el artículo 72, párrafo segundo, de la Ley General de Salud, establece que:

### **Artículo 72.**

(...)

*Toda persona tiene derecho a gozar del más alto nivel posible de salud mental, sin discriminación por motivos de origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad, la expresión de género, la filiación política, el estado civil, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.*

**CUARTO.** Asimismo, con el artículo 72 Bis de la Ley General de Salud, establecen que:

***Artículo 72 Bis.***

*El propósito último de los servicios de salud mental es la recuperación y el bienestar, el despliegue óptimo de sus potencialidades individuales para la convivencia, el trabajo y la recreación.*

*La recuperación varía de persona a persona, de acuerdo con las preferencias individuales, significa el empoderamiento de la persona para poder tener una vida autónoma, superando o manejando el trauma.*

***La atención a la salud mental deberá brindarse con un enfoque comunitario, de recuperación y con estricto respeto a los derechos humanos de los usuarios de estos servicios, en apego a los principios de interculturalidad, interdisciplinariedad, integralidad, intersectorialidad, perspectiva de género y participación social.***

**CUARTO.** De conformidad con el artículo 73 del ordenamiento previamente referido establece que los servicios y programas en materia de salud mental y adicciones debe privilegiar la atención comunitaria, integral interdisciplinaria, intercultural, participativa, intersectorial, libre de violencias y con perspectivas de género y de derechos humanos desde el primer nivel de atención y los hospitales generales.

**QUINTO.** El artículo 9, inciso D, numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México, establece que:

***Artículo 9  
Ciudad Solidaria.***

*(...)*

***D. Derecho a la salud.***

*1. Toda persona tiene derecho al más alto nivel posible de salud física y mental con las mejores prácticas médicas, lo más avanzado del conocimiento científico y políticas activas de prevención, así*

*como al acceso a servicios de salud de calidad. A nadie le será negada la atención médica de urgencia.  
(...)*

**SEXTO.** Que el artículo 5, fracción VIII de la Ley de Salud de la Ciudad de México establece que para los derechos a la salud se considera el servicio a la salud mental.

**SÉPTIMO.** Asimismo, en su artículo 25 del precepto señalado anteriormente reconoce al Consejo de Salud de la Ciudad de México como un órgano de análisis, consulta y apoyo del Gobierno, así como de servicio a la sociedad, en materia de salud.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de este H. Congreso de la Ciudad de México la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción VIII al artículo 91 y se adicionan los artículos 91 Bis, 91 Ter, 91 Quáter, a la Ley de Salud de la Ciudad de México:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO XIII SALUD MENTAL</p> <p>Artículo 91. Las personas usuarias de los servicios de salud mental, además de los derechos que refiere el artículo 12 de la presente Ley, tendrán derecho a:</p> <p>I a VII ...</p> <p>(Sin correlativo)</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO XIII SALUD MENTAL</p> <p>Artículo 91. Las personas usuarias de los servicios de salud mental, además de los derechos que refiere el artículo 12 de la presente Ley, tendrán derecho a:</p> <p>I a VII ...</p> <p><b>VIII. Recibir atención con trato digno, respetuoso y empático por parte del personal de salud, libre</b></p>

	<p><b>de estigmas, discriminación o prejuicios relacionados con su condición o estado mental.</b></p> <p><b>Asimismo, deberán ser atendidas mediante el uso de lenguaje claro, accesible y comprensible, evitando tecnicismos innecesarios.</b></p>
<p>(Sin correlativo)</p>	<p><b>Artículo 91 Bis. El personal médico y demás profesionales que presten servicios de atención en salud mental tendrán las siguientes obligaciones:</b></p> <p><b>I. Escuchar activamente a la persona usuaria, considerando sus necesidades y preocupaciones;</b></p> <p><b>II. Explicar diagnósticos, pronósticos y tratamientos de manera clara y comprensible;</b></p> <p><b>III. Abstenerse de realizar prácticas intimidatorias, coercitivas o deshumanizantes;</b></p>

	<p><b>IV. Garantizar la participación de la persona usuaria en la toma de decisiones sobre su tratamiento;</b></p> <p><b>V. Actuar bajo un enfoque de derechos humanos y con perspectiva psicosocial en la atención brindada.</b></p>
<p>(Sin correlativo)</p>	<p><b>Artículo 91 Ter. El Consejo de Salud Mental de la Ciudad de México deberá establecer un sistema especializado, accesible y confidencial para la presentación de quejas o denuncias por malos tratos, negligencia o vulneración de derechos, este sistema deberá:</b></p> <p><b>I. Contar con acompañamiento psicológico para las personas denunciantes;</b></p> <p><b>II. Garantizar la protección del denunciante en caso de represalias;</b></p>

	<p><b>III. Prever sanciones específicas para conductas de maltrato emocional o negligencia racional;</b></p> <p><b>IV. Las demás que establezca el Consejo de Salud Mental de la Ciudad de México.</b></p>
(Sin correlativo)	<p><b>Artículo 91 Quáter. El personal médico especializado en psiquiatría deberá acreditar de manera periódica su capacitación y actualización en:</b></p> <p><b>I. Empatía clínica;</b></p> <p><b>II. Comunicación terapéutica</b></p> <p><b>III. Derechos humanos en materia de salud mental.</b></p> <p><b>El Consejo de Salud Mental de la Ciudad de México establecerá los lineamientos, periodicidad y mecanismos de certificación para lo dispuesto en el presente artículo.</b></p>

## ORDENAMIENTO POR MODIFICAR

Ley de Salud de la Ciudad de México.

### TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

#### *CAPÍTULO XIII SALUD MENTAL*

*Artículo 91. Las personas usuarias de los servicios de salud mental, además de los derechos que refiere el artículo 12 de la presente Ley, tendrán derecho a:*

*I a VII ...*

***VIII. Recibir atención con trato digno, respetuoso y empático por parte del personal de salud, libre de estigmas, discriminación o prejuicios relacionados con su condición o estado mental.***

***Asimismo, deberán ser atendidas mediante el uso de lenguaje claro, accesible y comprensible, evitando tecnicismos innecesarios.***

***Artículo 91 Bis. El personal médico y demás profesionales que presten servicios de atención en salud mental tendrán las siguientes obligaciones:***

***I. Escuchar activamente a la persona usuaria, considerando sus necesidades y preocupaciones;***

***II. Explicar diagnósticos, pronósticos y tratamientos de manera clara y comprensible;***

***III. Abstenerse de realizar prácticas intimidatorias coercitivas o deshumanizantes;***

***IV. Garantizar la participación de la persona usuaria en la toma de decisiones sobre su tratamiento;***

***V. Actuar bajo un enfoque de derechos humanos y con perspectiva psicosocial en la atención brindada.***

***Artículo 91 Ter. El Consejo de Salud Mental de la Ciudad de México deberá establecer un sistema especializado, accesible y confidencial para la presentación de quejas o denuncias por malos tratos, negligencia o vulneración de derechos, este sistema deberá:***

***I. Contar con acompañamiento psicológico para las personas denunciantes;***

***II. Garantizar la protección del denunciante en caso de represalias;***

***III. Prever sanciones específicas para conductas de maltrato emocional o negligencia racional;***

***IV. Las demás que establezca el Consejo de Salud Mental de la Ciudad de México.***

***Artículo 91 Quáter. El personal médico especializado en psiquiatría deberá acreditar de manera periódica su capacitación y actualización en:***

***I. Empatía clínica;***

***II. Comunicación terapéutica***

***III. Derechos humanos en materia de salud mental.***

***El Consejo de Salud Mental de la Ciudad de México establecerá los lineamientos, periodicidad y mecanismos de certificación para lo dispuesto en el presente artículo.***

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** - Remítase a la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Recinto Legislativo de la Ciudad de México, de Donceles y Allende, a los 06 días del mes de mayo de dos mil veintiséis.

## **SUSCRIBE**

*Israel Moreno Rivera*

**DIP. ISRAEL MORENO RIVERA**

Certificado de firma		27/04/2026 11:55
Documento electrónico	Solicitante del proceso de firma Manifestación unilateral	
Identificador: 69EFA2FD4DDC056EC4435D98	Nombre: Israel Moreno Rivera	
Nombre y extensión: IN_SALUD MENTAL.pdf	Compañía: SR LUZ SA DE CV	
Descripción:	Correo electrónico: israel.moreno@congresocdmx.gob.mx	
Cantidad de páginas: 3	Teléfono:	
Estado: Firmado	Dirección IP: 189.146.153.163	
Firmantes: 1	Fecha y hora de emisión (America/Mexico_City):	
Huella digital del contenido del documento original: f645c13c87a725c342171122a3fd28604f13451a256ca6e20f9a349288125c84	27/04/2026 11:55	
Huella digital del contenido del documento firmado: 8a222d47614318261f01846e9be962090290db72a880eb2ce3da726db2e81244		

Constancia de conservación del documento firmado	
Información de la constancia NOM-151	Información del emisor de la constancia NOM-151
Fecha de emisión: 27/04/2026 17:55:50 UTC (27/04/2026 11:55:50 Hora local de la Ciudad de México)	Prestador de Servicios de Certificación (PSC): PSC WORLD S.A. DE C.V.
Nombre y extensión: c2773ed0-44fc-48b8-ae7-962fb3439943.cons	Certificado PSC válido desde: 2017-07-19
Huella digital contenida en la constancia: 8a222d47614318261f01846e9be962090290db72a880eb2ce3da726db2e81244	Certificado PSC válido hasta: 2029-07-19

Firmantes		
Firmante 1. Israel Moreno Rivera		
Atributos	Firma	Fecha
Tipo de actuación: Por su Propio	ID: 69EFA31F0AEEDD23873A384A	Enviado: 27/04/2026 11:55:11
Derecho	IP: 189.146.153.163	Aceptó Aviso de Privacidad: 27/04/2026 11:55:44
Compañía: SR LUZ SA DE CV		Visto: 27/04/2026 11:55:44
Método de notificación: Correo		Confirmado: 27/04/2026 11:55:44.472
Correo: israel.moreno@congresocdmx.gob.mx		Firmado: 27/04/2026 11:55:44.473
Teléfono:		
Emisor de la firma electrónica: Dibujada en dispositivo	Firma con texto <i>Israel Moreno Rivera</i>	
Plataforma: https://app.con-certeza.mx		

EL ESPACIO DEBAJO SE HA DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE

